

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Disposición 316/2016-AFIP (B.O. 12/09/2016) Espacios de Diálogo Institucional. Creación.

Se reemplaza la figura de “Consejos Consultivos”, creando en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos los “Espacios de Diálogo Institucional”, en los que se tratarán sugerencias, inquietudes y problemáticas relacionadas con el fin público específico asignado al Organismo.

Asimismo, se establece que los criterios que se adopten en el ámbito de los Espacios de Diálogo Institucional no revestirán carácter vinculante.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 211 E/2016-ST (B.O. 12/09/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) y la Federación Argentina de la Industria Molinera (F.A.I.M.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, aprobándose el pago de un Bono Compensatorio para todos los trabajadores encuadrados en el mencionado convenio.

- Su valor será de \$4.000.
- Tendrá las características de extraordinario, no remunerativo y se abonará por única vez.

Podrá ser compensado hasta la concurrencia de los valores de pagos anteriores que se hayan realizado con los fines que persigue la presente gratificación.

Resolución General 3938/2016-AFIP (B.O. 13/09/2016) Registros Especiales Aduaneros.

La Resolución 3938/2016, con fecha de vigencia a partir del 13/09/2016, dispone la modificación y actualización de los “Registros Especiales Aduaneros” integrados por operadores de comercio exterior.

Al respecto, se sustituye el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General 2.570 y sus modificatorias por el texto dispuesto en el Anexo de la misma norma.

Resolución General 3939/2016-AFIP (B.O. 14/09/2016) Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos- y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Monto no sujeto a retención. Resolución General 2118/2006-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2118/2006-AFIP, la cual estableció un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos- y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas-, fijando los siguientes montos no sujetos a retención:

1. En \$100.000 para las operaciones de compraventa de los productos indicados anteriormente, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del Impuesto a las Ganancias que se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” instrumentado por la Resolución General 1394, sus modificatorias y complementaria.
2. En \$7.500 para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios,

Novedades nacionales

acopiadores – consignatarios y demás intermediarios, en tanto se encuentren incluidos en el citado registro.

Asimismo, se determina que no corresponderá efectuar la retención cuando sea un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican a continuación:

- a) \$225 para los responsables que acrediten su inscripción en el Impuesto a las Ganancias y se encuentren incluidos en el registro.
- b) \$90 para los sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada y cuando se trate de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores – consignatarios y demás intermediarios, éstos últimos debiendo encontrarse incluidos en el mencionado registro.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del quinto día hábil administrativo posterior a dicha publicación, aun cuando corresponda a operaciones realizadas con anterioridad.

Resolución 520 E/2016-SRL (B.O. 14/09/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.) y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (C.A.M.I.M.A.), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (A.F.A.R.T.E.), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (C.A.I.A.M.A.) y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (A.F.A.C.); en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75.

- Se declara como definitivo el pago de \$2.600 en carácter de Adelanto Extraordinario para todos los trabajadores encuadrados en el mencionado convenio, y con origen en el acuerdo celebrado en el 04/02/2016.
- Se imputará con las características de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, y por única vez.
- No generará la posibilidad de reclamos por diferencia alguna.

No será contributivo a ningún efecto, y no

generara aportes y contribuciones.

Ley 27.271 (B.O. 15/09/2016) Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda. Exenciones impositivas.

Se establece un Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda, creando instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda (UVIs), los cuales serán:

- a) Depósitos en caja de ahorro UVIs, con una periodicidad de disponibilidad desde 90 días y hasta 180 días desde la fecha de imposición, conforme se pacte entre las partes;
- b) Certificados de depósito a plazo fijo, nominativo (intransferible/transferible) de Unidades de Viviendas UVIs por un plazo mínimo de 180 días;
- c) Préstamos Hipotecarios;
- d) Títulos valores UVIs, con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a dos años.

Respecto a beneficios impositivos, se determina lo siguiente:

1. Se eximen del Impuesto sobre los Bienes Personales los depósitos en cuentas de ahorro, a plazo fijo y los títulos valores en UVIs.
2. Se eximen del Impuesto a las

Novedades nacionales

Ganancias, cuando se trate de personas físicas, las rentas percibidas por diferencia de cotización o valuación de los depósitos en caja de ahorro o plazos fijos UVIs, así como las rentas percibidas por intereses en dichas imposiciones UVIs.

3. Se exige del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios a los fideicomisos financieros creados en el marco de la norma en comentario. Asimismo, los préstamos hipotecarios que se encuentren dentro de su patrimonio fiduciario gozarán de la exención de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada e instrumentada dentro del plazo de los 90 días posteriores.

Resolución 365/2016-SRT (B.O. 15/09/2016) Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) Alícuotas promedio.

Se aprueban las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.).

Serán de aplicación en el período comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 marzo de 2017.

Se utilizarán con el objetivo de determinar la deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía de la Ley 24.557.

Resolución 514/2016-SRL (B.O. 15/09/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologan los siguientes acuerdos entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, el Sindicato de La Industrialización Privada del Petróleo y Gas Privado de Salta y Jujuy, el Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Cuyo, El Sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles Cuenca Austral (Santa Cruz), el Sindicato del Petróleo, Gas y Bio Combustibles de Bahía Blanca y La Pampa, y el Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Tierra Del Fuego por la parte sindical, y la Cámara De Empresas Productoras de Hidrocarburos (C.E.P.H.) por la parte empresaria:

- Fojas 50/52 del Expte. N° 1.708.910/16

Se solicita la aplicación la exención estipulada en la Ley 26.176 a los pagos extraordinarios que tienen origen en la Resolución MTEySS 366/16.

Se acuerda la extensión del beneficio a los trabajadores que no se encuentren prestando tareas efectivas.

- Fojas 53/54 del Expte. N° 1.708.910/16

Se aprueba un pago en carácter de contribución extraordinaria y por única vez a las entidades gremiales de 1° grado signatarias del acuerdo en comentario.

El valor será de \$3000 por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato.

Se abonará en 6 cuotas iguales de \$500, en los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2016; y enero y marzo de 2017.

- Por otra parte, se homologa el acuerdo entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles por la parte sindical, y la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (C.E.P.H.).

Se aprueba un aporte económico extraordinario y de única vez de \$500 a la Federación por cada trabajador encuadrado en el CCT 643/12 y/o que resulte beneficiario de las prestaciones de la obra social OSPEGAP.

La suma referida deberá abonarse en una cuota con vencimiento el 10 de Agosto de 2016.

Novedades nacionales

Resolución 468/2016-SRL (B.O. 16/09/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina por una parte; y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA), la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba (CIAVEC) y la Cámara Argentina de Biocombustibles (CARBIO) por otra, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 420/15.

- Se establece el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez de \$ 15.614,20.
- Serán acreedores de esta gratificación el personal que se encuentre encuadrado dentro del mencionado convenio y que haya ingresado antes del 30 de septiembre de 2015.
- Aquellos trabajadores que hayan ingresado entre el 1° de octubre y 30 de noviembre de 2015 recibirán la suma de \$ 5.000.
- El pago podrá ser tomado a cuenta de futuros bonos que establezcan el Gobierno Nacional y Provincial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 24/2016-AGR (B.O. 19/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Declaración jurada anual. Período fiscal 2015. Vencimiento.

A través de la norma de referencia, se adhiere a los términos del artículo 1 de la Resolución General 2/2016- CACM, fijándose para el 30 de junio de 2016, el vencimiento para la presentación del formulario CM05 -Declaración Jurada Anual 2015- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.

Resolución General 25/2016-AGR (B.O. 19/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Declaración jurada informativa anual. Período fiscal 2015. Eximición.

Se exime de la obligación de presentar la declaración jurada informativa anual correspondiente al período fiscal 2015, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local.

Resolución General 32/2016-AGR (B.O. 19/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Sistema

Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb-. Resolución General 22/2014- AGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 22/2014- AGR, la cual aprobó el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos anticipo Mayo/2014 y siguientes, de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo que los contribuyentes locales cuyos ingresos se encuentran alcanzados por los beneficios de promociones industriales y/o exentos, deberán presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- a partir del anticipo Agosto/2016, utilizando los formularios de declaración jurada F-5563 y de pago F-5547 emitidos por dicho sistema.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2101/2016-SIP (B.O. 13/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos en término.

Se considera efectuados en término hasta

el 25 de agosto del corriente año, en forma excepcional, la presentación de la declaración jurada y el ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la primera quincena de agosto de 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2918 (B.O. 09/09/2016) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica. Adhesión. Beneficios impositivos.

Se adhiere la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional 26.190, su modificatoria, Ley Nacional 27.191 y sus Decretos Reglamentarios sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”.

Asimismo, se establece que los beneficiarios del régimen que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, aprobados por la Autoridad de Aplicación, gozarán de los siguientes beneficios promocionales:

Novedades provinciales

- a) Los créditos de fomento previstos en la Ley Provincial 2870;
- b) Un régimen de alícuota cero sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, durante un plazo de 10 años, pudiendo el Poder Ejecutivo ampliarlo hasta 15 años, para todas las operaciones comerciales que deberán tener relación directa con la actividad promocionada;
- c) Un régimen de alícuota cero sobre el Impuesto a los Sellos, durante un plazo de 10 años, pudiendo el Poder Ejecutivo ampliarlo hasta 15 años, para la constitución de sociedades, incluso ampliaciones de capital, y todo otro contrato, instrumento u operación realizada por el beneficiario y directamente vinculado con la actividad promocionada;
- d) Un régimen de exención sobre el Impuesto Inmobiliario, durante un plazo de 10 años que alcanzará, a los inmuebles destinados a la actividad promocionada y podrá extenderse a los edificios y terrenos que se destinen a vivienda y servicios sociales de empleados y obreros, conforme lo establezca la reglamentación;
- e) Un régimen de exención en el Impuesto a los Vehículos durante un plazo de 10 años, pudiendo el Poder Ejecutivo ampliarlo hasta 15 años, para los vehículos de carga y utilitarios que

sean propiedad de la beneficiaria y se afecten exclusivamente a la actividad promocionada;

Por último, se dispone que sólo podrán acogerse a los beneficios impositivos mencionados, las personas físicas o jurídicas que revistan el carácter de responsables inscriptos (o a inscribirse) en los regímenes impositivos nacionales y/o provinciales, con domicilio real y legal en la República Argentina que constituyan domicilio especial en la provincia de La Pampa a los efectos del cumplimiento de la norma de referencia, que sean titulares actuales o futuros de instalaciones o centrales de producción de energía eléctrica, activos de transporte eléctrico o fabricantes de equipamientos o componentes dentro de la Provincia y cuya producción se destinará a su propio consumo o la producción de bienes y servicios por terceros que requieran de la energía eléctrica.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8898 (B.O. 13/09/2016) Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.

Se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal - Ley 4362 y a la Ley Impositiva 8837, entre las cuales destacamos:

- En los supuestos de división por liquidación de condominio, de sociedad conyugal o de unión convivencial, así como en aquellos supuestos de transferencias de bienes por herencia o legado, el acto se encontrará gravado cuando se pactare contraprestación, en cuyo supuesto el monto de esta última configurará la base imponible del Impuesto de Sellos.
- Se elimina el incremento de alícuotas del Impuesto de Sellos para operaciones expresadas total o parcialmente en moneda extranjera.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 30/2016-DPIP (B.O. 14/09/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Resolución General 8/2016- DPIP. Incorporación de agentes. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2016- DPIP, la cual estableció un “Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, incorporando en el Anexo II al siguiente contribuyente:

Novedades provinciales

23-06646663-9 MONDINO ALFREDO SEBASTIÁN.

Aplicación: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley 1111 (B.O. 12/09/2016) Desarrollo integral y armónico de la economía y promoción del incremento del desarrollo turístico provincial. Exenciones. Ley 1048. Modificación.

Se modifica la Ley 1048, la cual estableció que las personas físicas y jurídicas que se acojan a la ley de promoción citada, podrán gozar con respecto a las actividades prioritarias la exención parcial de hasta 15 años de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, determinando que si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar corresponderá solo a las primeras. Respecto del Impuesto de Sellos para los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso en general, para los primeros 5 años la alícuota será del 4 %, para los segundos 5 años será del 6 % y para los últimos 5 años será del 8%. Para los contratos de fideicomiso, para los primeros 5 años la alícuota será del 6 %, para los

segundos 5 años será del 9 % y para los últimos 5 años será del 12%.

Asimismo, se fija como autoridad de aplicación de dicha ley a la Agencia de Recaudación Fagueña (AREF).

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 8908 (B.O. 13/09/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.

Se establece la adhesión al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260, en los términos que la norma en comentario determina.

Asimismo, se dispone que el mencionado régimen tendrá igual vigencia que el establecido por el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Resolución General 97/2016-DGR (B.O. 14/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Operaciones de compras de bienes o locaciones de bienes y/o servicios realizadas a los agentes de percepción de extraña jurisdicción. Nómina

“Coeficientes RG 116/10.” Resolución General 92/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 92/2014-DGR, reemplazando el archivo de la nómina “Coeficientes RG 116/10”, con el fin de no consignar coeficiente alguno para aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la Resolución General 98/2014-DGR o por el otorgamiento por parte de la Dirección General de Rentas del carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: Para las percepciones y retenciones que se efectúen a partir del 1° de noviembre de 2016 inclusive.

Resolución General 98/2016-DGR (B.O. 14/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para las Comunas Rurales del Estado Provincial. Nuevo programa aplicativo. Resolución General 176/2003-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 176/2003-DGR, la cual estableció un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Comunas Rurales del Estado Provincial, implementando el uso del programa aplicativo denominado “SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Públicos) - Versión 1.0”.

Novedades provinciales

Vigencia: Para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de noviembre de 2016 inclusive.

Resolución General 99/2016-DGR (B.O. 14/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y/o percepción y/o recaudación bancaria. Sistema informático denominado “Mis recaudaciones”. Aprobación.

Se aprueba el sistema informático denominado “Mis recaudaciones”, el cual permitirá a los sujetos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción y/o recaudación bancaria (RG 54/2001, 23/2002, 176/2003, 86/2000, 126/2003, 174/2010 y 80/2003) consultar la información relativa a los mismos, declarada por los respectivos agentes y registrada en las bases de datos de la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 3 de octubre de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 318/2016-ATER. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. Régimen general y regímenes especiales de retención.

Se establece un Régimen General de agentes de retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, entre sus principales disposiciones destacamos que:

1. Son designados como agentes los sujetos que se encuentren incluidos en la nómina del Anexo I de la norma en comentario. Dicha nómina se publicará semestralmente en los meses de abril - octubre de cada año en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER.
2. Son designados como sujetos pasibles de retención las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y a título oneroso en la Provincia, inscriptos y/o responsables del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. En este sentido, no procederá practicar retención a los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado de dicho impuesto.
3. Se determina que a los fines de la

liquidación de la retención se aplicará la alícuota del 2% sobre la base imponible cuando el contribuyente acredite estar inscripto en el impuesto y cuando no se acredite dicha condición, se aplicará la alícuota del 6%.

Por último, se disponen regímenes especiales de retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales para los siguientes sectores:

- a) Instituciones profesionales y/o relacionadas con la salud.
- b) Organismos y Entidades Oficiales.
- c) Entidades Financieras.
- d) Sector Privado.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

Resolución 319/2016-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Ordenamiento normativo. Régimen General de Información.

Se realiza un ordenamiento de las Resoluciones 572/2005-DGR, 573/2005-DGR y modificatorias, por medio de las cuales los contribuyentes encuadran

como agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reemplazándolas por una única norma.

Asimismo, se establece un Régimen General de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinados sujetos, los cuales comenzarán a actuar como tales a partir del 1° día del mes subsiguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del anexo que los incluya.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 27/2016-DPIP. Regímenes Especiales. Recepción de requisitos. Plazo.

Se establece como plazo para la recepción de los requisitos determinados en los Anexos de la norma de referencia, ya sea para acceder al beneficio por primera vez o para su renovación, desde el 15 de noviembre de 2016 al 15 de diciembre de 2016.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.